

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 21 MAYO DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000588 del 22 ABRIL DE 2024 a los Srs. **MINA LA ESPERANZA**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO EXISTE NUMERO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **MINA LA ESPERANZA** y que según guía número RA475289919CO, cuya causal es: **NO EXISTE NUMERO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (3) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 21 MAYO DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 28 MAYO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

ID14982232

RESOLUCIÓN

000588

22 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000719 DEL 10 DE MAYO DE 2023"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando interno 02SI2021736800100002238 del siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Trabajo remite la actuaciones administrativas realizadas con el acuerdo de formalización laboral suscrito entre la Dirección Territorial Santander y el señor LUIS GABRIEL AREALO BENAVIDES / MINA LA ESPERANZA, para que se adelanten la actuaciones pertinentes por la presunta transgresión a las normas relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral conforme la Ley 1610 de 2013 (ffs 3-31). Que mediante Auto del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) se comisiona para su conocimiento a la Dra. DIANA CAROLINA CADENA ARDILA para su conocimiento (ffs.31), quien mediante Auto 1227 del dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) avoco el conocimiento de la actuación administrativa (ffs 33-34), que finalizada la etapa de averiguación preliminar, el funcionario comisionado encontró mérito para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y formulo cargos mediante Auto 002676 del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) (ffs47-55). Que, finalizado el procedimiento administrativo sancionador, se profirió la Resolución 000719 del diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la cual se resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR A de LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía 79180370, en calidad de propietario de la MINA LA ESPERANZA, con dirección de notificación en la transversal 10 # 12-53 t 6 apartamento 203 del municipio de Duitama- Boyacá, correo electrónico luchoareb@yahoo.com, con multa de Trecientos punto ochenta y cinco unidades de Valor Tributario vigente (300.85 UVT) equivalente a DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, (\$12.759.650), por haber incumplido acuerdo de formalización laboral suscrito con el Ministerio de trabajo del día 13 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL- Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DNT - FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalado además que corresponde a FIVICOT.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía 79180370, en calidad de propietario de la MINA LA ESPERANZA, con dirección de notificación en la transversal 10 # 12-53 t 6 apartamento 203 del municipio de Duitama- Boyacá, correo electrónico luchoareb@yahoo.com y los jurídicamente interesado en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000719 DEL 10 DE MAYO DE 2023"

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, **REMÍTASE** copia a **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FIDUAGRARIA S-A**, una vez haya estado ejecutoriada para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARAGRAFO UNICO: Se advierte al Sancionado que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecución de la Resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente previstas y se procederá al cobro de esta.

ARTICULO CUARTO: Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co y al correo electrónico del Grupo de Tesorería de este Ministerio tesoreria@mintrabajo.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

Que estando notificada y ejecutoriada la Resolución 000719 del diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y en trámite de cobro coactivo, la oficina asesora jurídica del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Trabajo, solicita la aclaración del acto administrativo en mención en los siguientes términos:

"De manera atente y respetuosa, me permito solicitar la aclaración del acto administrativo N° 719 del 10 de mayo de 2023, en razón a que en la parte resolutive artículo tercero establece:

"Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, **REMÍTASE** copia a **FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FIDUAGRARIA S-A**, una vez haya estado ejecutoriada para lo de su competencia y fines pertinentes. "

Verificado el artículo primero, se evidencia que el destino de la multa es al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT**.

Por lo anterior solicita claridad con el destinatario de la multa impuesta al sancionado **LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79180370"

Así las cosas, es preciso advertir, que las actuaciones administrativas laborales que se adelanta conducen a la imposición de sanciones sujetas al debido proceso y a los postulados del derecho administrativo, en especial lo señalado en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se crea el **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL - FIVICOT**, en su artículo 201 y se establece nuevos lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para el trámite y recaudo de las multas impuesta por el Ministerio del Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo mediante memorando de fecha 3 de enero de 2020 define que dicho fondo debe ser creado como una cuenta especial adscrita al Tesoro de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo donde se conformaran las multas impuestas para el fortalecimiento de la Inspección. Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Que mediante Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, trazaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme antes del 1º de enero de 2020 se destinarán a favor del

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000719 DEL 10 DE MAYO DE 2023"

SENA, y las que hayan sido ejecutoriadas y quedado en firme después del 1° de enero de 2020, se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social – FIVICOT.

Revisada la Resolución 00719 del 10 de mayo de 2023 se aprecia que la sanción impuesta es como consecuencia de haber incumplido el acuerdo de formalización laboral suscrito con el Ministerio de Trabajo del día 13 de diciembre de 2018; que de acuerdo con los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por este ente Ministerial trazados en la Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, dicha multa tendrá como destino Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social – FIVICOT y no como se señaló en el numeral tercero *ibidem*, por lo que se hace necesario realizar la corrección a la misma en aplicación a Artículo 45 de la Ley 1437 de 20111 o CPACA, que señala

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto, **EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo **TERCERO** de la **RESOLUCIÓN 000719 del 10 de mayo de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, **REMÍTASE** copia al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT**, una vez haya estado ejecutoriada para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución 000719 del 10 de mayo de 2023 que no fueron objeto de corrección quedan como allí se estableció, aclarándose, además, que la presente actuación no revive términos legales y no cambia el fondo lo decidido en el acto administrativo objeto de la modificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al sancionado, **LUIS GABRIEL AREVALO BENAVIDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.180.370, en calidad de propietario de la **MINA LA ESPERANZA**, con dirección de notificaciones en la Transversal 10 No. 12 – 53 torre 6 Apartamento 203 del municipio de Duitama – Boyacá, correo electrónico luchoareb@yahoo.com, el objeto de la presente resolución en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control